



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/812/2019, de 1 de julio, por la que se da publicidad al Acuerdo de 27 de junio de 2019, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y ratifica el acuerdo alcanzado por la Mesa Sectorial de Sanidad, por el que se modifica el Acuerdo en materia de jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, en aplicación de la jornada de 37 horas semanales.

Adoptado por el Gobierno de Aragón, el día 27 de junio de 2019, Acuerdo por el que se otorga aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo alcanzado entre el Servicio Aragonés de Salud y las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, en su reunión de 21 de junio de 2019, por el que se modifica el Acuerdo en materia de jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, en aplicación de la jornada de 37 horas semanales, cuyo texto figura como anexo. El mismo producirá efectos a partir de la fecha de adopción del Acuerdo de Consejo de Gobierno mencionado.

Zaragoza, 1 de julio de 2019.

**La Consejera de Sanidad,
PILAR VENTURA CONTRERAS**

ANEXO

ACUERDO DE 21 DE JUNIO DE 2019, DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD, POR EL QUE SE MODIFICA LA JORNADA ANUAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD, EN APLICACIÓN DE LA JORNADA DE 37 HORAS SEMANALES.

El 13 de noviembre de 2007, se adoptó en la Mesa Sectorial de Sanidad un Acuerdo sobre tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, que fue ratificado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 4 de diciembre de 2007 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 144, de 7 de diciembre de 2007).

Mediante Orden de 19 de diciembre de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 28 de diciembre de 2012, el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 18 de diciembre de 2012, por el se regula la jornada y los horarios del personal que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, por la que se estableció la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo en cómputo anual.

Por Ordenes de 17 de marzo y 30 de octubre de 2014, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y de 2 de diciembre de 2015, del Consejero de Sanidad, se publicaron los respectivos Acuerdos del Gobierno de Aragón por los que se modificó la jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, encontrándose vigente ésta última publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 249, de 29 de diciembre de 2015.

Mediante Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la función pública, se constituye una bolsa horaria por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, consistente en un crédito anual para garantizar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas y empleados públicos, de ocho horas anuales en el año 2017 y de 16 horas anuales a partir del año 2018.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su disposición adicional centésima cuadragésima cuarta, apartado Uno, estableció la jornada de trabajo general en el sector público en cómputo anual y un promedio semanal de treinta y siete horas y media, disponiendo en su apartado Dos que cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con

carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

El 15 de noviembre de 2018, se adoptó en el seno de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el voto favorable de las Organizaciones Sindicales CC.OO. y UGT, un Acuerdo para la mejora del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que fue ratificado por el Gobierno de Aragón en su reunión de 3 de diciembre de 2018. El apartado tercero, punto 1, del precitado Acuerdo dispone que en el año 2019, la jornada laboral ordinaria se prestará en régimen de jornada semanal de 37 horas hasta alcanzar la jornada máxima anual, sin perjuicio de las particularidades y disposiciones que sean aplicables, entre otros, en el ámbito sectorial de Sanidad, quedando en todo caso supeditado al cumplimiento, por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, en el ejercicio anterior, así como a las limitaciones establecidas en las Leyes de Presupuestos.

Asimismo en el apartado Tercero, punto 2, del mencionado Acuerdo de 15 de noviembre de 2018, se establece que las partes firmantes se comprometen, en el marco del cumplimiento de los objetivos anteriormente citados y en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado sexto del Acuerdo, a sentar las bases y criterios generales que permitirán analizar y consensuar las medidas que posibiliten la reducción de la jornada laboral, de manera progresiva y gradual hasta alcanzar las 35 horas semanales de jornada ordinaria y que prioritariamente irán dirigidas a las personas mayores de 55 años hasta alcanzar la edad de su jubilación.

Teniendo conocimiento de los datos provisionales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en cuanto al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto establecidos en las previsiones legales precitadas, el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CSIF, FTSP, CC.OO y U.G.T., han mantenido un proceso de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, celebrada el 21 de junio de 2019, para la aplicación de la jornada de treinta y siete horas semanales de trabajo efectivo al personal estatutario y funcionario que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, adoptando el siguiente acuerdo:

Primero. - Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal estatutario y funcionario que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

No será de aplicación al personal Facultativo Especialista de Área y Médico de Urgencia Hospitalaria con nombramiento eventual designado únicamente para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios, que se registrará por sus disposiciones específicas.

Segundo. - Jornada ordinaria de trabajo.

En aplicación de la precitada normativa estatal, la jornada ordinaria de trabajo para el personal contemplado en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se establece, en cómputo anual, en 1.602 horas para el turno diurno, 1.430 horas para el turno nocturno y en 1.483 horas para el turno rotatorio con 42 noches efectivas de trabajo, o la ponderación que en su caso corresponda según las noches trabajadas conforme figura en el Anexo a este Acuerdo

Los empleados que realicen la jornada reducida contemplada en el artículo 51 del extinto Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo, 36 horas semanales, deberán realizar una jornada efectiva en cómputo anual de 1.441 horas con la minoración proporcional de sus retribuciones.

Tercero. - Turnos de trabajo.

Se mantienen los actuales turnos de trabajo establecidos, con carácter general, mediante el precitado Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad, de 13 de noviembre de 2007:

- Turno diurno: horario de mañana, desde las 8:00 a las 15:00 horas y horario de tarde, desde las 15:00 a las 22:00 horas
- Turno rotatorio: 8:00 a 15:00 h., 15:00 a 22:00 h. y 22:00 a 8:00h.
- Turno nocturno: desde las 22:00 hasta las 8:00 horas

Cuarto. - Horarios de trabajo.

1. La jornada semanal ordinaria de 37 horas se realizará, con carácter preferente, de lunes a viernes en horario de mañana y/o tarde a excepción del personal con horario de trabajo a turnos y del personal adscrito a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias o a los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP). No obstante, cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, las Direcciones de los Centros podrán extender la jornada ordinaria a los sábados, oída la Junta de Personal y respetando los descansos establecidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

2. En los centros de salud de atención primaria la jornada de trabajo semanal de 37 horas se deberá distribuir, de lunes a viernes, en horario continuado de 8:00 a 15:00 horas, prolongándose una jornada hasta las 17:00 horas al objeto de completar la jornada semanal. Cada Equipo de Atención Primaria deberá organizarse para garantizar la asistencia sanitaria en jornada ordinaria hasta las 17:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.2 del precitado Acuerdo de 13.11.2007. En los centros con horario asistencial de tarde se distribuirá la jornada de lunes a viernes de 13 a 20 horas, con realización de una mañana a la semana de 11 a 13 horas para completar la jornada semanal.

3. El personal adscrito a centros de atención especializada, salud mental y centros socio-sanitarios con turno de trabajo de 8 a 15:00 horas y/o de 15:00 a 22 horas de lunes a viernes, deberá completar su jornada semanal de 37 horas, en atención a la planificación a realizar por la Dirección de cada centro sanitario, siguiendo el

procedimiento establecido y como máximo semestralmente, de acuerdo con las necesidades asistenciales existentes en cada momento y podrá incluir actividad a demanda, programada y urgente, propia de la categoría profesional, para lo cual, se establecen las siguientes alternativas organizativas con actividad efectiva y evaluable:

- Módulos de 2 horas de actividad cada semana, en horario de tarde o de mañana, de lunes a viernes.
- Módulos de 4 horas de actividad cada dos semanas, en horario de tarde o de mañana, de lunes a viernes.
- Módulos de 6 horas de actividad en sábado, cada tres semanas.
- 24 minutos diarios de actividad a realizar antes o a continuación de la jornada de 8:00 a 15:00 horas o de 15:00 a 22 horas, de lunes a viernes.

Quinto. - Jornada Complementaria.

1. A fin de garantizar la adecuada prestación de servicios de atención continuada a la población, el personal de determinadas categorías o unidades desarrollará una jornada complementaria que podrá realizarse mediante las modalidades de presencia física, guardia localizada o mixta.

2. La atención continuada en los centros de salud de atención primaria que prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas se organizará, de lunes a viernes, desde las 17:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente y los sábados, domingos y festivos desde las 8:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente.

3. Los centros de salud de atención primaria que no prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas, prestarán la atención continuada los sábados no festivos de 9:00 a 15:00 horas y de 15:00 a 20:00 horas en los Puntos de Atención Continuada que se establezcan. En aquellos Equipos de Atención Primaria con asistencia sanitaria de 8:00 horas a 17:00 horas se prestará la atención continuada, de lunes a viernes, de 17:00 horas a 20:00 horas.

4. La atención continuada en centros de atención especializada se estructurará de forma que se garantice la atención permanente al usuario cuando la asistencia no se preste mediante jornada ordinaria de trabajo de acuerdo con la programación funcional del centro, así como para que el personal pueda desarrollar la jornada complementaria, por lo cual, se establece, de forma general y a modo orientativo, de lunes a sábado desde las 15:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente, y los sábados de 8:00 a 15:00 horas, excepto en aquellos servicios o unidades que tengan cubierta la asistencia sanitaria dicho día mediante jornada ordinaria. Los domingos y festivos desde las 8:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente.

Sexto. - Personal adscrito a puestos de trabajo de Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria.

La jornada de trabajo en cómputo anual del personal Médico y Enfermero de atención continuada en atención primaria adscrito a una zona básica de salud con centro de salud sin apertura permanente será de 1.602 horas. Si el centro de salud presta servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas o dicho personal se encuentra

adscrito al Sector Sanitario, la jornada de trabajo en cómputo anual queda establecida en 1.546 horas.

Séptimo. - Personal adscrito a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias y a los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP).

Al personal adscrito a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias y a los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), le resultará de aplicación la jornada en cómputo anual establecida con carácter general, aplicándose la jornada ponderada en el supuesto de realizar trabajo nocturno.

Octavo. - Personal contratado mediante la relación laboral especial de residencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del R.D. 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, la jornada ordinaria de trabajo efectiva del personal con relación laboral especial de residencia para la formación especializada en ciencias de la salud en el Servicio Aragonés de Salud queda establecida, en cómputo anual, en 1.602 horas.

Noveno. - Duración de los permisos cuando se expresen en días laborales.

Cuando los permisos regulados en el PACTO de fecha 7 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de permisos, vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, se expresen en días laborales se entenderán siempre referidos a jornadas de 7 horas 24 minutos, sin perjuicio del turno que tenga asignado el empleado.

Décimo. - Disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo quedan sin efecto cuantos acuerdos, pactos o demás disposiciones se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Undécimo. - Entrada en vigor.

El presente Acuerdo será de aplicación desde la fecha de ratificación por el Gobierno de Aragón. En el supuesto que el referido personal estuviera en situación de servicio activo en dicha fecha y la prestación de servicios se hubiera iniciado con anterioridad, se aplicará la nueva jornada laboral desde el inicio de dicha prestación de servicios con el límite de 1 de enero de 2019.

TABLA DE PONDERACIÓN DE JORNADA

TURNO DE TRABAJO			LIBRANZAS				JORNADA PONDERADA	HORAS CONC. AMGN 16.5.2017	JORNADA A REALIZAR
NOCHE	L.S.N.	M/T	VAC.	D.L.D.	FEST.	LIB			
0	0	229	22	6	16	92	1602	16	1586
1	1	227	22	6	16	92	1599	16	1583
2	2	225	22	6	16	92	1596	16	1580
3	3	223	22	6	16	92	1594	16	1578
4	4	222	22	6	16	91	1591	16	1575
5	5	220	22	6	16	91	1588	16	1572
6	6	218	22	6	16	91	1585	16	1569
7	7	216	22	6	16	91	1582	16	1566
8	8	214	22	6	16	91	1579	16	1563
9	9	212	22	6	16	91	1577	16	1561
10	10	210	22	6	16	91	1574	16	1558
11	11	209	22	6	16	90	1571	16	1555
12	12	207	22	6	16	90	1568	16	1552
13	13	205	22	6	16	90	1565	16	1549
14	14	203	22	6	16	90	1562	16	1546
15	15	202	22	6	16	89	1560	16	1544
16	16	200	22	6	16	89	1557	16	1541
17	17	198	22	6	16	89	1554	16	1538
18	18	196	22	6	16	89	1551	16	1535
19	19	194	22	6	16	89	1548	16	1532
20	20	192	22	6	16	89	1545	16	1529
21	21	191	22	6	16	88	1543	16	1527
22	22	189	22	6	16	88	1540	16	1524
23	23	187	22	6	16	88	1537	16	1521
24	24	185	22	6	16	88	1534	16	1518
25	25	183	22	6	16	88	1531	16	1515
26	26	181	22	6	16	88	1528	16	1512
27	27	180	22	6	16	87	1526	16	1510
28	28	178	22	6	16	87	1523	16	1507

29	29	176	22	6	16	87	1520	16	1504
30	30	175	22	6	16	86	1517	16	1501
31	31	173	22	6	16	86	1514	16	1498
32	32	171	22	6	16	86	1511	16	1495
33	33	169	22	6	16	86	1509	16	1493
34	34	167	22	6	16	86	1506	16	1490
35	35	165	22	6	16	86	1503	16	1487
36	36	163	22	6	16	86	1500	16	1484
37	37	161	22	6	16	86	1497	16	1481
38	38	159	22	6	16	86	1494	16	1478
39	39	158	22	6	16	85	1492	16	1476
40	40	156	22	6	16	85	1489	16	1473
41	41	154	22	6	16	85	1486	16	1470
42	42	152	22	6	16	85	1483	16	1467
43	43	151	22	6	16	84	1483	16	1467
44	44	149	22	6	16	84	1482	16	1466
45	45	148	22	6	16	83	1482	16	1466
46	46	146	22	6	16	83	1481	16	1465
47	47	145	22	6	16	82	1481	16	1465
48	48	143	22	6	16	82	1480	16	1464
49	49	142	22	6	16	81	1480	16	1464
50	50	140	22	6	16	81	1479	16	1463
51	51	138	22	6	16	81	1479	16	1463
52	52	137	22	6	16	80	1478	16	1462
53	53	136	22	6	16	79	1478	16	1462
54	54	134	22	6	16	79	1477	16	1461
55	55	133	22	6	16	78	1477	16	1461
56	56	131	22	6	16	78	1476	16	1460
57	57	130	22	6	16	77	1476	16	1460

58	58	128	22	6	16	77	1475	16	1459
59	59	126	22	6	16	77	1475	16	1459
60	60	125	22	6	16	76	1474	16	1458
61	61	124	22	6	16	75	1474	16	1458
62	62	122	22	6	16	75	1473	16	1457
63	63	121	22	6	16	74	1473	16	1457
64	64	119	22	6	16	74	1472	16	1456
65	65	117	22	6	16	74	1472	16	1456
66	66	116	22	6	16	73	1471	16	1455
67	67	115	22	6	16	72	1471	16	1455
68	68	113	22	6	16	72	1470	16	1454
69	69	111	22	6	16	72	1470	16	1454
70	70	110	22	6	16	71	1469	16	1453
71	71	109	22	6	16	70	1469	16	1453
72	72	107	22	6	16	70	1468	16	1452
73	73	106	22	6	16	69	1468	16	1452
74	74	104	22	6	16	69	1467	16	1451
75	75	102	22	6	16	69	1467	16	1451
76	76	101	22	6	16	68	1466	16	1450
77	77	100	22	6	16	67	1466	16	1450
78	78	98	22	6	16	67	1465	16	1449
79	79	96	22	6	16	67	1465	16	1449
80	80	95	22	6	16	66	1464	16	1448
81	81	94	22	6	16	65	1464	16	1448
82	82	92	22	6	16	65	1463	16	1447
83	83	90	22	6	16	65	1463	16	1447
84	84	89	22	6	16	64	1462	16	1446
85	85	87	22	6	16	64	1462	16	1446
86	86	86	22	6	16	63	1461	16	1445

87	87	84	22	6	16	63	1461	16	1445
88	88	83	22	6	16	62	1460	16	1444
89	89	81	22	6	16	62	1459	16	1443
90	90	80	22	6	16	61	1459	16	1443
91	91	78	22	6	16	61	1458	16	1442
92	92	77	22	6	16	60	1458	16	1442
93	93	75	22	6	16	60	1457	16	1441
94	94	74	22	6	16	59	1457	16	1441
95	95	72	22	6	16	59	1456	16	1440
96	96	71	22	6	16	58	1456	16	1440
97	97	69	22	6	16	58	1455	16	1439
98	98	68	22	6	16	57	1455	16	1439
99	99	66	22	6	16	57	1454	16	1438
100	100	65	22	6	16	56	1453	16	1437
101	101	63	22	6	16	56	1453	16	1437
102	102	62	22	6	16	55	1452	16	1436
103	103	60	22	6	16	55	1452	16	1436
104	104	59	22	6	16	54	1451	16	1435
105	105	57	22	6	16	54	1451	16	1435
106	106	55	22	6	16	54	1450	16	1434
107	107	54	22	6	16	53	1450	16	1434
108	108	53	22	6	16	52	1449	16	1433
109	109	51	22	6	16	52	1449	16	1433
110	110	50	22	6	16	51	1448	16	1432
111	111	48	22	6	16	51	1448	16	1432
112	112	46	22	6	16	51	1447	16	1431
113	113	45	22	6	16	50	1446	16	1430
114	114	43	22	6	16	50	1446	16	1430
115	115	42	22	6	16	49	1445	16	1429

116	116	40	22	6	16	49	1445	16	1429
117	117	39	22	6	16	48	1444	16	1428
118	118	37	22	6	16	48	1444	16	1428
119	119	36	22	6	16	47	1443	16	1427
120	120	34	22	6	16	47	1443	16	1427
121	121	33	22	6	16	46	1442	16	1426
122	122	32	22	6	16	45	1442	16	1426
123	123	30	22	6	16	45	1441	16	1425
124	124	28	22	6	16	45	1440	16	1424
125	125	27	22	6	16	44	1440	16	1424
126	126	26	22	6	16	43	1439	16	1423
127	127	24	22	6	16	43	1439	16	1423
128	128	22	22	6	16	43	1438	16	1422
129	129	21	22	6	16	42	1438	16	1422
130	130	19	22	6	16	42	1437	16	1421
131	131	18	22	6	16	41	1437	16	1421
132	132	16	22	6	16	41	1436	16	1420
133	133	15	22	6	16	40	1436	16	1420
134	134	13	22	6	16	40	1435	16	1419
135	135	12	22	6	16	39	1434	16	1418
136	136	10	22	6	16	39	1434	16	1418
137	137	9	22	6	16	38	1433	16	1417
138	138	7	22	6	16	38	1433	16	1417
139	139	6	22	6	16	37	1432	16	1416
140	140	4	22	6	16	37	1432	16	1416
141	141	3	22	6	16	36	1431	16	1415
142	142	1	22	6	16	36	1431	16	1415
143	143	0	22	6	16	35	1430	16	1414

L.S.N.	LIBRE SALIDA DE NOCHE
M/T	MAÑANAS/TARDES
VAC.	VACACIONES
D.L.D.	DÍAS LIBRE DISPOSICIÓN
FEST.	FESTIVOS
LIB	LIBRANZAS
HORAS CONC. AMGN 16.5.2017	HORAS CONCILIACIÓN ACUERDO MESA GENERAL NEGOCIACIÓN C.A.Aragón, 16 DE MAYO DE 2017